

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **25 15** DE 2010

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de conflicto presentada por parte de **AVANTEL LD S.A. E.S.P.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009, y el literal b del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Mediante comunicación¹ radicada internamente bajo el número 200934328, **AVANTEL LD S.A. E.S.P.**, en adelante **AVANTEL LD**, solicitó a la CRC su intervención en la solución del conflicto surgido entre dicha empresa y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, sobre la provisión de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos que **COMCEL** debe proveer a **AVANTEL LD** respecto del tráfico de larga distancia internacional que curse este último a través de la interconexión directa existente entre **AVANTEL S.A.**, en adelante **AVANTEL**, y **COMCEL**.

Así las cosas, de conformidad con los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, esta Comisión a través de comunicaciones radicadas bajo el número 200953155 informó a **AVANTEL LD** sobre el inicio de la actuación administrativa y corrió traslado² de la solicitud referida a **COMCEL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Contencioso Administrativo, frente a lo cual **COMCEL** remitió sus comentarios³ mediante comunicación⁴ con radicación interna número 200934526.

Que previo agotamiento⁵ de la etapa de mediación, sin haber logrado un acuerdo directo entre las partes, mediante Resolución CRC 2496 del 1º de marzo de 2010 *"Por la cual se resuelve un conflicto surgido entre AVANTEL LD S.A. E.S.P. y COMCEL S.A."*, esta Comisión se inhibió de conocer la solicitud presentada respecto del conflicto surgido entre **AVANTEL LD** y **COMCEL**, tanto en relación con la determinación de la vigencia de la normatividad colombiana en materia de provisión de facturación, recaudo y gestión operativa de reclamos, como en relación con el establecimiento de la definición de "negación de llamadas por robo" de la Tipología de las PQRs.

Que mediante comunicación del 2 de marzo de 2010, radicada internamente bajo el número 201030879, **AVANTEL LD** presentó desistimiento de la solicitud de solución del conflicto

¹ Folio 1. Expediente administrativo No. 3000-4-2-332.

² Folios 63 y 64. Expediente administrativo No. 3000-4-2-332.

³ Folio 65. Expediente administrativo No. 3000-4-2-332.

⁴ Folio 65. Expediente administrativo. 3000-4-2-332.

⁵ Folio 110. Expediente administrativo No. 3000-4-2-332.

surgido entre éste y **COMCEL**, sobre la provisión de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos que **COMCEL** debe proveer a **AVANTEL LD** respecto del tráfico de larga distancia internacional que curse este último a través de la interconexión directa existente entre **AVANTEL** y **COMCEL**, toda vez que los operadores en comento lograron un acuerdo directo en relación con el asunto en debate.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo o cuando el peticionario desista de su solicitud, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 707 del 11 de marzo de 2010, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de solución del conflicto surgido entre **AVANTEL LD S.A. E.S.P.**, en adelante **AVANTEL LD**, y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-**, en adelante **COMCEL**, en relación con la provisión de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos que **COMCEL** debe proveer a **AVANTEL LD** respecto del tráfico de larga distancia internacional que curse este último a través de la interconexión directa existente entre **AVANTEL S.A.** y **COMCEL**, presentado por **AVANTEL LD**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia dar por terminada la actuación administrativa respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente de la presente resolución a los representantes legales de **AVANTEL LD S.A. E.S.P.** y de **COMCEL S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAR 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 707 del 11/03/2010.
Exp. 3000-4-2-332.

MDV/APV